





MECANISMO NACIONAL DE REVISIÓN ENTRE PARES DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO

# San Luis Potosí

Informe final

# Oficina de Enlace y Partenariado en México de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC México)

#### Ciudad de México

Montes Urales 440, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.11000

Correo electrónico: unodc-mexicoanticorrupcion@un.org

Kristian Hölge

Representante de UNODC México

Stacy de la Torre **Titular de Programas** 

Luz María Guzmán Lozano Titular del Programa Anticorrupción

Miguel Ángel Gómez Jácome

Técnico Senior en Prevención de la Corrupción en Contrataciones Públicas

Aurea Arellano Cruz

Especialista en Política Pública Anticorrupción

José Manuel Ramírez Herrera Analista Anticorrupción en Derecho Penal

Antony Víctor González Ayala Daniela Pérez Baas Montserrat Itzayana Lemus Melgoza Sheyla Guadalupe Baza Rodríguez **Asistentes Técnicos en materia Anticorrupción** 





Este informe fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento es responsabilidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México y no necesariamente refleja el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos.

#### **ABREVIATURAS Y TÉRMINOS**

**CC:** Comité Coordinador (Del Sistema Estatal Anticorrupción)

CNUCC: Convención de las Naciones Unidad Contra la Corrupción

CPC: Comité de Participación Ciudadana

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**ENTIDAD(ES) REVISADAS:** Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional para ser examinada por otra entidad federativa.

**ENTIDAD(ES) REVISORAS:** Entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos que es participante dentro del Mecanismo Nacional como examinadora de otra entidad federativa.

estado: Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos

**Mecanismo / Mecanismo de examen:** Mecanismo de examen de aplicación de la CNUCC (Examen global)

**Mecanismo nacional:** Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la CNUCC en México

PEA: Política Estatal Anticorrupción

PNA: Política Nacional Anticorrupción

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**INSTITUCIÓN (ES) REPRESENTANTE (S):** Institución que, por su naturaleza jurídica, operativa, experiencia y vinculación con la materia de los artículos de la Convención analizados representan a la Entidad Revisada dentro del Mecanismo Nacional.

SEA: Sistema Estatal Anticorrupción

**UNODC:** United Nations Office of Drug and Crime

**USAID:** U. S. Agency for International Development

# TABLA DE CONTENIDO

Intro	oducción	4
a	. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México	5
b	. El Mecanismo Nacional	6
c. e	. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examina n el Mecanismo Nacional	
l.	Contexto del estado	9
a	. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada	9
b	. Información institucional	9
C.	. Instituciones participantes	11
d	. Contexto institucional	13
II. A	artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública	.14
a	. Logros y buenas prácticas	34
b	. Problemas en la aplicación	35
C.	. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención .	36
III. A	Artículo 10. Información pública	.41
a	. Logros y buenas prácticas	47
b	. Problemas en la aplicación	48
C.	. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención .	48
d	. Observaciones de las entidades revisoras	48
IV. A	Artículo 33. Protección de los denunciantes	.50
a	. Logros y buenas prácticas	52
b	. Problemas en la aplicación	53
C.	. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención .	53
d	. Observaciones de las entidades revisoras	53
V. R	Recomendaciones a la entidad revisada	.54
a	. Implementación del artículo 9	54
b	. Implementación del artículo 10	56
C.	Implementación del artículo 33	59

#### Introducción

El proyecto "Fortalecimiento de las Capacidades de Prevención de la Corrupción en México", financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), busca proporcionar asistencia técnica, legislativa y capacitación a las entidades federativas, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, incrementar la transparencia y fomentar la participación ciudadana.

Uno de los componentes de este proyecto es la creación e implementación del "Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares de la Aplicación de la CNUCC en México", un ejercicio innovador y pionero en el mundo que busca documentar y analizar a nivel subnacional el nivel de implementación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC o "la Convención"). En esta primera edición, el Mecanismo analizó tres artículos en particular, el artículo 9 en materia de contrataciones públicas y gestión de la hacienda pública, el artículo10 en materia de acceso a la información y el artículo 33 en materia de protección a personas denunciantes de hechos de corrupción. Esto, con la participación de las instituciones de fiscalización superior, los órganos garantes de transparencia, los comités de participación ciudadana y las secretarías ejecutivas de los sistemas estatales anticorrupción de las 32 entidades federativas del país.

Para recopilar y sistematizar la información que conforma cada informe, se realizó un ejercicio de revisión en tres momentos principales: en primer lugar, cada entidad revisada realizó una autoevaluación del nivel de implementación de los artículos; en segundo lugar, dos entidades revisoras, corroboraron y analizaron esa información; y en tercer lugar, se realizó un ejercicio de diálogo y análisis, mediante una visita in situ con las tres entidades participantes, con el fin de profundizar, aclarar y completar la información vertida en los primeros dos momentos. El presente informe, elaborado por UNODC México, contiene los resultados de la revisión y visita in situ en el que participaron el estado de San Luis Potosí, como entidad revisada, y los estados Yucatán y Baja California Sur¹, como revisores.

San Luís Potosí

•

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Debido a que el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares es un ejercicio voluntario, en el caso de que alguna institución decida no participar se invita a otra institución a tomar su lugar para mantener la metodología de revisión de dos estados revisores a un estado revisado.

#### a. El Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

México firmó la Convención el 9 de diciembre de 2003 y depositó el instrumento de ratificación el 20 de julio de 2004 <sup>2</sup>. En el artículo 63.7<sup>3</sup> de la CNUCC se faculta a la Conferencia de los Estados Parte para establecer un mecanismo de apoyo a su aplicación. Así, en su tercer periodo de sesiones celebrado en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009, la Conferencia de los Estados parte acordó la creación del Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC (en adelante "el Mecanismo") a través de la Resolución 3/1<sup>4</sup>; este Mecanismo establece como objetivos principales analizar el estado de la aplicación de la Convención, los ejemplos de éxito y los desafíos existentes. En el marco del citado Mecanismo, los expertos gubernamentales de los Estados examinadores recomendaron a México tanto en el primer como en el segundo ciclo, realizar un estudio comparativo entre el derecho federal y estatal sobre las cuestiones que tratan los capítulos II, III, IV y V de la Convención y en caso de divergencias, abrir un espacio de diálogo entre la Federación y los Estados, a fin de asegurar la aplicación de la Convención en todos los niveles del Estado<sup>5</sup>.

A raíz de las referidas recomendaciones, surge el Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México, que es un proceso de examen en el que las entidades federativas participan para revisarse unas a otras en la aplicación de las disposiciones de la Convención.

El objetivo principal del Mecanismo Nacional es identificar los logros y buenas prácticas, las problemáticas, retos y necesidades de asistencia técnica de las entidades revisadas para mejorar la implementación de la CNUCC. Esto con el fin de

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fueron examinados por Azerbaiyán y Perú en el año 3 del primer ciclo. Así mismo, los capítulos II y V fueron examinados por Guatemala y San Tomé y Príncipe en el primer año del segundo ciclo. <a href="https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/country-profile/country-profile-betails=%2Funodc%2Fcorruption%2Fcountry-profile-%2Fprofiles%2Fmex.html">https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/country-profile/country-profile-betails=%2Funodc%2Fcorruption%2Fcountry-profile%2Fprofiles%2Fmex.html</a>

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Capítulo VII - Mecanismos de aplicación - Artículo 63. Conferencia de los Estados Parte en la Convención

<sup>6.</sup> Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.

<sup>7.</sup> En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, **la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera** necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención"

<sup>4.</sup> https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/ReviewMechanism-

BasicDocuments/Mechanism\_for\_the\_Review\_of\_Implementation\_-\_Basic\_Documents\_-\_S.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/ExecutiveSummaries/V15 05963s.pdf , página 7.

fortalecer el marco normativo, las políticas, programas, acciones y en general operación de las instituciones que intervienen en la prevención y lucha contra la corrupción en los estados.

#### b. El Mecanismo Nacional

El Mecanismo Nacional está basado en el Mecanismo de examen de la aplicación de la CNUCC y se inspira en sus mismos principios rectores. En este sentido, el Mecanismo Nacional:

- Tiene un carácter técnico y transparente, eficiente, no invasivo, incluyente e imparcial;
- Promueve la colaboración entre gobierno, sociedad civil, iniciativa privada y academia;
- Fomenta el intercambio de buenas prácticas entre los entidades federativas y organismos regionales e internacionales en materia de prevención y combate a la corrupción; y
- No establece ninguna forma de puntuación, ni clasificación.

A diferencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la CNUCC, conformado por dos ciclos, el Mecanismo Nacional se estructuró en tres. Al principio de cada uno se sortearon las entidades revisadas y sus dos entidades revisoras participantes.

En la siguiente tabla se muestran los resultados del sorteo en cada uno de los tres ciclos; el sorteo del PRIMER CICLO se realizó el 2 de diciembre de 2020, en el que participaron 10 entidades evaluadas; el sorteo del SEGUNDO CICLO fue el 19 de abril de 2021, con la participación de 11 entidades; y, por último, el sorteo del TERCER CICLO se realizó el 5 de octubre de 2021, con 11 entidades.

Mecanismo Nacional de Revisión entre Pares en México

Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Evaluadoras	Entidad Federativa Evaluada	Entidades Federativa Revisoras
PRIME	R CICLO	SEGUNE	O CICLO	TER	CER CICLO
1. Chiapas	1.1 Jalisco 1.2 San Luis Potosí	11. Estado de México	11.1 Veracruz 11.2 Coahuila	-22. Oaxaca	22.1 Sinaloa 22.2 Estado de México
2. Baja California Sur	2.1 Estado de México 2.2 Zacatecas	12. Tlaxcala	12.1 Jalisco 12.2 Chiapas	-23. San Luis Potosí	23.1 Yucatán 23.2 Baja California Sur
3. Campeche	3.1 Sonora 3.2 Colima	13. Michoacán	13.1 Baja California Sur 13.2 Aguascalientes	-24. Veracruz	24.1 Nayarit 24.2 Guanajuato
4. Durango	4.1 Hidalgo 4.2 Puebla	-14. Puebla	14.1 Guerrero 14.2 Nuevo León	-25. Coahuila	25.1 Puebla 25.2 Baja California
5. Nuevo León	5.1 Morelos 5.2 Oaxaca	15. Sinaloa	15.1 Yucatán 15.2 Campeche	-26. Hidalgo	26.1 Morelos 26.2 Colima
6. Guanajuato	6.1 Tabasco 6.2 Tamaulipas	16. Zacatecas	16.1 Durango 16.2 Oaxaca	-27. Quintana Roo	27.1 Nuevo León 27.2 Chihuahua
7. Yucatán	7.1 Chihuahua 7.2 Nayarit	17. Morelos	17.1 Tamaulipas 17.2 Guanajuato	28.Tamaulipas	28.1 Querétaro 28.2 Zacatecas
8. Baja California	8.1 Ciudad de México 8.2 Veracruz	18. Chihuahua	18.1 Querétaro 18.2 Baja California	29. Jalisco	29.1 Michoacán 29.2 Chiapas
9. Querétaro	9.1 Tlaxcala 9.2 Sinaloa	19. Ciudad de México	19.1 Quintana Roo 19.2 Sonora	30. Aguascalientes	30.1 Tlaxcala Campeche
10. Guerrero	10.1 Coahuila 10.2 Quintana Roo	-20. Colima	20.1 Hidalgo 20.2 San Luis Potosí	31. Tabasco	31.1 Guerrero 31.2 Durango
		21. Nayarit	21.1 Tabasco 21.2 Aguascalientes	-32. Sonora	32.1 Michoacán 32.2 Ciudad de México

Fuente: Elaboración propia.

Cabe señalar que, si bien los ciclos se encuentran delimitados a partir de las fechas de sorteo, los procesos de revisión de la información, integración del informe preliminar, reunión de las entidades participantes y aceptación del informe final trascendieron más allá del ciclo en el que salieron sorteadas, debido a los acuerdos de coordinación que se realizaron para la ejecución del Mecanismo Nacional con cada una de las instituciones de las entidades revisadas y revisoras.

# c. Artículos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción examinados en el Mecanismo Nacional

El Mecanismo de Examen de la Aplicación de la CNUCC y el Mecanismo Nacional siguen los mismos principios rectores para su implementación. Así, se realizó una adaptación de la secuencia metodológica consistente en dos fases. La primera consistió en una revisión documental que se llevó a través de un cuestionario de autoevaluación y de información suplementaria presentada por cada institución estatal revisada. Posteriormente, la información fue facilitada a la institución estatal revisora para que respondiera un instrumento en el que analizó si la institución revisada cumplió o no con diversos mecanismos, normas, disposiciones, procesos, información, órganos administrativos, o si implementó estrategias para dar cumplimiento a los requerimientos de la Convención. En la segunda fase, denominada visita *in situ*, la información que se obtuvo fue profundizada con las instituciones participantes a través de actividades de diálogo directo de manera equitativa, con el

objetivo de detectar de manera exhaustiva las necesidades y áreas de oportunidad en la implementación de la Convención. Finalmente, se generó un informe que abarca toda la información documentada; devolviéndosele a las instituciones participantes para su revisión final y aprobación.

Como se señaló, el Mecanismo de Examen analiza ejemplos de éxito, buenas prácticas y problemáticas en la aplicación de las disposiciones de los capítulos II, III, IV y V de la Convención. En el ámbito del Mecanismo Nacional se optó por analizar a detalle la aplicación de tres artículos destacados por su importancia, a saber:

- Artículo 9: toma relevancia debido a que, por un lado, las contrataciones públicas presentan diversas vulnerabilidades a la corrupción, el fraude o la manipulación y, por otro, es fundamental que exista transparencia y rendición de cuentas en la gestión de la hacienda pública. Este artículo refleja la importancia que tiene la integridad en las contrataciones y la hacienda pública, en el contexto de la lucha contra la corrupción.
- Artículo 10: hace eco de la importancia de adoptar las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en la administración pública, instaurando por ejemplo, procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones; así como la simplificación de procedimientos administrativos que faciliten el acceso del público a las autoridades, y la publicación periódica de información que puede incluir informes sobre los riesgos de corrupción en la administración pública.
- Artículo 33: resalta la importancia de considerar proteger a las personas que podrían tener información que alerte o derive en una investigación por hechos de corrupción. Las "personas que denuncian", como hace referencia la CNUCC, son aquellas que podrían tener elementos que no necesariamente son probatorios dentro de un procedimiento judicial; pero que sí podrían ser un indicio de la comisión de un delito. Si bien este artículo no es vinculante, trae a colación la importancia de brindar protección contra todo trato injustificado como consecuencia de este tipo de denuncias.

#### I. Contexto del estado

Al ser México un país diverso en factores como la población, las características sociodemográficas, la distribución geográfica y los niveles socioeconómicos que impactan de manera directa en la conformación y operación de las instituciones gubernamentales, es necesario presentar un breve contexto de cada entidad revisada. El presente apartado recopila y analiza las características, datos de la entidad, así como la información institucional en el marco del combate a la corrupción estatal; además, presenta a las instituciones participantes en la revisión de la entidad, cuyas aportaciones, análisis y comentarios se tomaron como base para la generación de este informe.

# a. Características sociodemográficas y socioeconómicas de la entidad revisada

El estado de San Luis Potosí cuenta con 58 municipios que en extensión representan el 3.1% del territorio nacional. Su población es de 2.8 millones de habitantes, es decir, el 2.2 % del total del país. Su capital es San Luis Potosí.

La distribución de la población es 67 % urbana y 9.6 % rural, mientras que los años de escolaridad promedio son de 10.5 (casi primer año de educación media superior). El promedio nacional es de 9.7 años. Sus hablantes de lengua indígena de 3 años y más son 9 de cada 100 personas; a nivel nacional 6 de cada 100 personas hablan lengua indígena.

El comercio es el sector de actividad que más aporta al Producto Interno Bruto (PIB) estatal y la aportación al PIB Nacional en 2020 fue de 2.3 % (Información por entidad, INEGI 2020).

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2021), el porcentaje de personas que consideran que los actos de corrupción son frecuentes o muy frecuentes en la entidad federativa fue de 85.1% en 2019 y de 86.2% en el 2021, lo que significó un aumento de 1.1% entre ambos periodos<sup>6</sup>.

#### b. Información institucional

En el año 2015 se modificó la Constitución, aprobándose un conjunto de reformas con el objetivo de mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público, creando el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA). La esencia de la reforma constitucional fue sentar las bases jurídicas del SNA, siendo que el artículo 73 de la Constitución facultó al Congreso de la Unión para que, en el lapso de un año,

San Luís Potosí

\_

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, INEGI, 2021. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2021/doc/encig2021\_principales\_resultados.pdf

a partir del 27 de mayo de 2015, se expidieran las leyes complementarias que servirían de base para el combate a la corrupción en México.

La reforma constitucional de 2015 dispuso, en el último párrafo del artículo 113, la obligación a las entidades federativas de establecer "sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción".

A su vez, el artículo 116, fracción V, especifica que "Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones" (CPEUM, 2015). Un año después, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, entre otras.

Por lo que hace a las legislaturas locales, la reforma constitucional expresó que el 18 de julio de 2017, estas deberían expedir las leyes y hacer las adecuaciones legislativas necesarias para cumplir con la armonización.

Para la creación del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí (SESEASLP), fueron necesarias las modificaciones a la constitución del estado para su armonización con la federal, mismas que fueron aprobadas el 25 de noviembre de 2015 por unanimidad y sin votos en contra producto del cabildeo interno entre los congresistas.

El 4 de abril de 2017 se aprobaron en comisiones del Congreso del estado, la Ley Anticorrupción para el Estado de San Luis Potosí, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Ley Orgánica de la Administración Pública y las reformas al Código Penal del Estado de San Luis Potosí; mismas, que fueron aprobadas por unanimidad en el pleno del Congreso el 6 de abril del mismo año.<sup>7</sup>

Dentro de la normativa, el SESEASLP tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y

San Luís Potosí

10

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Santos Zavala, J. (2020). Avances y Pendientes en el Proceso de Implementación del Sistema Anticorrupción, Galindo, J. y Olvera, A., Narrativas de los Sistemas Estatales Anticorrupción en México (pp 305 a 220). Editorial Universidad Veracruzana.

control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia. El SESEASLP está integrado por los miembros del Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana y el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.

El Comité Coordinador se define como la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, en observancia del Sistema Nacional.; mientras que el Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.<sup>8</sup>

Por su parte, la participación del Sistema Estatal de Fiscalización consiste en establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes de este, en el ámbito de sus respectivas competencias, y promueve el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos. Dentro de este órgano participan a su vez la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría General del Estado y las Contralorías internas de los municipios del estado

#### c. Instituciones participantes

Como resultado del sorteo público que se realizó, la entidad revisada salió seleccionada en el Tercer Ciclo; por su parte, los estados de Yucatán y Baja California salieron seleccionados como sus pares revisores. De manera excepcional, participaron el estado de Jalisco en la revisión de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y el estado de Querétaro en la revisión de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, en virtud de que le fue imposible al par revisor original atender la revisión.

Las instituciones del estado de San Luis que participaron como representantes de la entidad revisada fueron las siguientes:

Auditoría Superior de Estado de San Luis Potosí<sup>9</sup> (ASESLP): artículo 9 de la CNUCC;

.

<sup>8</sup> Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo, 10 de julio de 2017, Decreto 196.

<sup>9</sup> https://www.aseslp.gob.mx/

- Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí<sup>10</sup> (CEGAIP): artículo 10 de la CNUCC; y la
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí<sup>11</sup> (SEA San Luis Potosí): artículos 9 y 33 de la CNUCC.

Las instituciones representantes del estado de San Luis Potosí realizaron, cada una en el ámbito de su competencia, un ejercicio de autoevaluación de los artículos asignados de la CNUCC, por medio del llenado de un cuestionario de autoevaluación diseñado para tal efecto.

Por su parte, la revisión de los cuestionarios de evaluación de cada institución se realizó de la siguiente manera:

Institución revisada	Instituciones revisoras	Artículos
	Auditoría Superior del Estado de	
Auditoría Superior del Estado de	Yucatán	9
San Luis Potosí	Auditoría Superior del Estado de	9
	Jalisco	
	Instituto Estatal de Transparencia,	
	Acceso a la Información Pública y	
Comisión Estatal de Garantía de	Protección de Datos Personales del	
Acceso a la Información Pública del	Estado de Yucatán	
Estado de San Luis Potosí	Instituto de Transparencia, Acceso a	10
Estado de San Edis i Otosi	la Información Pública y Protección	
	de Datos Personales del Estado de	
	Baja California Sur	
	Secretaría Ejecutiva del Sistema	
Secretaría Ejecutiva del Sistema	Estatal Anticorrupción de Querétaro	
Estatal Anticorrupción de San Luis	Secretaría Ejecutiva del Sistema	9 y 33
Potosí	Estatal Anticorrupción Baja California	
	Sur	

Fuente: Elaboración propia.

<sup>10</sup> https://www.infoqro.mx/

<sup>11</sup> https://wp.seaqueretaro.org/

#### d. Contexto institucional

Para determinar qué instituciones fungirían como representantes de la entidad revisada, se consideró la naturaleza de la materia de los artículos de la Convención (Artículos 9,10 y 33) y el grado de vinculación jurídica, operativa y la experiencia de las instituciones integrantes del SEA. A continuación, se presenta las características de las instituciones representantes de la entidad revisada:

**Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí:** La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del estado que tiene a su cargo la fiscalización superior, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política del Estado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y demás ordenamientos legales aplicables. <sup>12</sup>

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción II, sexto párrafo, y los artículos 17 fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado, los que facultan en la ASESLP, para la práctica de auditorías a los entes que ejercen recursos públicos, esto es, el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, las entidades de la Administración Público Estatal y Municipal y, en general, cualquier otro ente que haya recaudado, administrativo, manejado o ejerciendo recursos públicos.

La ASESLP tiene como obligación legal verificar la cuenta pública, para comprobar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, así como la adecuada aplicación y el manejo del gasto público, lo que representa una importante tarea para mejorar, diseñar e implementar nuevas políticas tendientes a la prevención y al cumplimiento de los objetivos planteados.

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí: La CEGAIP es un organismo público con autonomía presupuestaria, operativa, de gestión y de decisión, a la que se encomienda el fomento y la difusión del

derecho de acceso a la información pública.<sup>13</sup>

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí: es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la ciudad de San Luis Potosí. Tiene como objetivo el fungir como órgano de apoyo

.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup>https://www.aseslp.gob.mx/PaginaWebDocs/Conocenos/QuienesSomos/ReglamentoInteriorASE2072018.pdf REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. 21 julio de 2018

<sup>13</sup> http://www.cegaipslp.org.mx/

técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, a efecto de proveerle asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, establecidas en el artículo 124 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.<sup>14</sup>

## II. Artículo 9. Contratación pública y gestión de la hacienda pública

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, párrafo 1 de la CNUCC en el estado de San Luis Potosí, el marco legal aplicable está dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, (en adelante, Ley de Obras) y la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí (en adelante, Ley de Adquisiciones).

La Ley de Obras establece los plazos que permiten que los licitadores dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas; en específico, el artículo 50 de la misma ley establece un plazo mínimo de 40 días naturales para que los licitadores presenten las propuestas a partir de la emisión de la convocatoria.

Por su parte la Ley de Adquisiciones, en su artículo 5, indica que las instituciones deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con la participación de los responsables de las diversas áreas involucradas de la institución, en los que podrán participar los sectores representativos de la industria y comercio. Entre las atribuciones de dichos comités se encuentra la siguiente:

 Designar una Comisión Técnica que se encargue de valorar las muestras de los bienes o servicios que los licitantes presenten u ofrezcan dentro de los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, confrontándolos con las especificaciones técnicas contenidas en la propuesta y características solicitadas por la Institución.

Con relación al plazo para los actos de presentación y apertura de proposiciones, el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones señala que no podrá ser inferior a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria; la junta de aclaraciones o modificaciones siempre deberá efectuarse con cinco días naturales de anticipación a dicho acto. En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de 15 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

<sup>14</sup> https://seseaslp.org/

El artículo 48 de la Ley de Obras mandata que la convocatoria a la licitación pública establece las bases en que se desarrollará el procedimiento, describe los requisitos de participación y establece los criterios de selección.

El artículo 27 de la Ley de Adquisiciones establece que los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada institución mandarán a publicar, simultánea y oportunamente, las convocatorias en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad y, cuando el caso así lo exija, en uno de los de mayor circulación nacional.

El artículo 28 indica que, para su debida formalidad, las convocatorias deberán contener:

- I. El nombre de la institución convocante;
- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación; o en su caso, de por lo menos cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;
- III. El domicilio, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases que contengan los requisitos para participar en la licitación, así como el costo y forma de pago de las mismas;
- IV. El domicilio, fecha y hora de la junta de aclaraciones o modificaciones, así como del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- V. La indicación de que la licitación es estatal, nacional o internacional;
- VI. El plazo y domicilio de entrega de los bienes o servicios;
- VII. Las condiciones de pago;
- VIII. Los porcentajes de anticipos que en su caso se vayan a otorgar; y
  - IX. Los demás datos que sean necesarios a criterio de la convocante. El costo de las bases será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones que por publicación de la convocatoria y reproducción de los documentos se acuerde imprimir para entregar a los participantes.

El artículo 78 de la Ley de Obras señala que para determinar el licitante ganador al que se le adjudique el contrato bajo el mecanismo de promedios, la convocante obtendrá un presupuesto de referencia, que será el que resulte del promedio de las proposiciones, descartando la propuesta más alta y la más baja, a excepción de que sólo existan tres o menos proposiciones, en cuyo caso, para obtener el presupuesto de referencia se tomarán en cuenta todas las propuestas. Obtenido el presupuesto de referencia, sólo serán tomadas en cuenta para efectos de evaluación y, en su caso adjudicación del contrato, las propuestas que no sean superiores en más de un 5% al

presupuesto mencionado y aquéllas cuyo monto inferior no exceda el 5% en relación con el mismo.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a favor de un contratista local, y si fuere más de un contratista local, a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo dentro del rango señalado en los párrafos anteriores con relación al presupuesto de referencia, en el orden de prelación.

El título sexto de la Ley de Obras menciona el procedimiento de inconformidad y de conciliación, las inconformidades deberán presentarse por escrito, ante los órganos de control interno competentes o, en su caso, a través de CompraNet. Los órganos de control interno conocerán de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública, o invitación a cuando menos tres contratistas. En estos casos y en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad deberá ser promovida por todos los integrantes de esta.

Por su parte el artículo 25, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí señala que todo servidor público deberá abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y a la contratación de obra pública con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte.

Asimismo, el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones enlista los casos en los que se incurrirá en responsabilidad al autorizar y celebrarse contratos; y el artículo 62 menciona que las personas que se consideren afectadas por actos o resoluciones de las áreas administrativas o de los comités de las instituciones podrán plantear recurso de inconformidad ante el órgano de control interno de la institución correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el hecho o se notifique la resolución respectiva.

Existe un sistema federal denominado "COMPRANET"<sup>15</sup>, operado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública (SFP), el cual cuenta con una herramienta transaccional que permite llevar a cabo procedimientos de contratación 100% electrónicos.

٠

<sup>15</sup> https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html

Este sistema electrónico de información pública gubernamental estatal y federal es de uso obligado para los sujetos señalados en el artículo primero de la Ley de Adquisiciones, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- I. Poder Legislativo;
- II. Poder Ejecutivo;
- III. Poder Judicial;
- IV. Organismos autónomos; y
- V. Ayuntamientos y sus entidades.

El sistema está regulado por leyes y reglamentos vigentes para el proceso de contratación de obras y servicios. La SFP ha generado las acciones necesarias para transitar de un sistema que requería de una transformación a uno que permitiera a las dependencias, entidades compradoras, licitantes y público en general contar con un modelo 100% electrónico. Asimismo, permite dar seguimiento desde la publicación de la convocatoria hasta el fallo correspondiente, y propicia procedimientos de contrataciones transparentes y ágiles que refuerzan la libre competencia y permiten obtener las mejores condiciones de contratación para obras y servicios.

Por último, la Contraloría General del Estado es la encargada de asegurar que los licitantes que estén impedidos para poder participar o si algún procedimiento estuviera viciado porque haya participado algún funcionario público, este será sancionado e inhabilitado conforme a la Ley de Responsabilidades de los funcionarios Públicos y la inconformidad se hará por escrito ante los Órganos de Control Interno o en su caso en el mismo CompraNet.

Para la ejecución de las auditorías por parte de los Órganos Internos de Control y de la Auditoría Superior del Estado, en específico para la revisión de los procedimientos relacionados con las obras públicas, los auditores disponen de la información que genera la plataforma CompraNet<sup>16</sup>. Mediante este instrumento verifican que se llevó el debido proceso conforme lo establece la normativa. Esta plataforma ha permitido contar con un mayor control sobre el proceso de contratación y para difundir las convocatorias.

Este sistema ha permitido que las partes interesadas tengan acceso a los distintos procesos de contrataciones de obras y servicios, lo que transparenta dicho proceso.

San Luís Potosí

.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> El CompraNet es el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado, entre otra información, por los programas anuales en la materia de las instituciones; el registro único de contratistas; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes.

Los proponentes tienen mayor posibilidad de participar y los entes de seleccionar las mejores opciones.

A través de CompraNet y de su página en Internet, las instituciones ponen a disposición del público en general las convocatorias para los procesos de licitación y adjudicación; por otro lado, a más tardar el 31 de marzo de cada año, se publica el programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, debiendo remitir una copia por escrito a las cámaras para conocimiento de sus agremiados.

Los medios por los que se publican las convocatorias, dictámenes y resultados de los procesos de contratación pública son: el Periódico Oficial del Estado para licitaciones estatales, y el Diario Oficial para licitaciones federales.

En cuanto a las condiciones de participación de los procedimientos de adjudicación de los contratos, los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisición mandatan que las adquisiciones, arrendamientos y servicios solamente podrán efectuarse mediante las siguientes modalidades:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y
- III. Adjudicación directa.

Los montos para determinar la modalidad de los procedimientos de adjudicación serán aprobados por el Congreso del Estado dentro de la segunda quincena de los meses enero y julio de cada año, lo cual se difundirá a través del Periódico Oficial del Estado.

Con relación a las obras públicas, el artículo 94 de la Ley de Obras señala que las instituciones podrán llevar a cabo el procedimiento de invitación restringida cuando menos a tres contratistas, o el de adjudicación directa, según corresponda, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto establezca el Congreso del Estado. Con base en el artículo 180, quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dicha ley serán sancionados por el Órgano de Control Interno que corresponda, con multa de cincuenta hasta mil veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Por último, el artículo 181 menciona que el funcionario público que en abuso de sus atribuciones y en contravención a lo establecido en este Ordenamiento viole el sobre cerrado, o divulgue información que le haya sido proporcionada por medio del sistema

CompraNet, en el cual se presenten las proposiciones, con el fin de conocer en forma privilegiada la información respectiva, antes de los plazos y términos que la misma señala, será destituido de su cargo y se hará acreedor a una multa de un mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, sin perjuicio de las penas que le correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el respectivo órgano de control interno la haga del conocimiento de las instituciones, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Estado y en CompraNet. Los criterios para la selección de un proveedor y para la adjudicación aseguran que fue elegida la opción que presentó las mejores condiciones con relación al precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Relativo a la aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública, con base en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, se incurrirá en responsabilidad al autorizar y celebrarse contrato en los siguientes casos:

- Cuando el servidor público que intervenga en cualquier forma en los procedimientos de adjudicación tenga interés personal, familiar o de negocios, con los proveedores o licitantes;
- Cuando el servidor público obtenga un beneficio económico para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, e inclusive los de parentesco por afinidad o civil;
- III. Cuando el servidor público obtenga un beneficio al favorecer a terceros o socios con los que él o su familia mantenga o haya mantenido relaciones laborales, profesionales o de negocios; y
- IV. Cuando por cualquier causa el proveedor se encuentre impedido al efecto, por disposición de ley.

Las instituciones se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos con proveedores que se encuentren en situación de atraso o incumplimiento en las entregas de los bienes o servicios objeto de diverso contrato, así como respecto a aquellos que en relación con las instituciones del Gobierno se hayan, en alguna ocasión, declarado para evadir responsabilidades, en estado de quiebra o sujetos a concurso de acreedores. Asimismo, el artículo 90 de la Ley de Obras enlista los casos en los que las instituciones se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley.

Con relación a las excepciones a la licitación pública, el artículo 92 de la Ley de Obras menciona que las instituciones y el Comité de Obras Públicas, bajo su más estricta responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las instituciones deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, y bajo criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funde y la justificación de las razones por las que se sustente el ejercicio de la opción deberán constar por escrito, y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

La Ley de Adquisiciones, en su artículo 26, señala los casos en los que el Comité de Obra podrá, bajo su responsabilidad, adjudicar directamente adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a las formalidades de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida.

Con relación a la sostenibilidad de los procesos de contratación pública el artículo 20 de la Ley de Obras señala que las instituciones y los contratistas, en lo que a cada uno corresponda, estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con las mismas.

El 3 de octubre de 2019 el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a través de la Contraloría General del Estado, publicó en el Periódico Oficial del estado el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización de Compranet San Luis, lo anterior para garantizar el principio de transparencia en las contrataciones públicas, el cual implica hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal, así como asegurar la inalterabilidad y conservación de la información contenida en dicho Sistema, además de propiciar la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas. Lo anterior dado a que le compete a la Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas de la Contraloría General intervenir en los procedimientos de contratación de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenación de bienes, para vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales correspondientes, así como proponer al Contralor a través del Director General de Legalidad e Integridad Pública la instrumentación de medidas preventivas y disposiciones de carácter general que deban sugerirse a las dependencias y entidades, a fin de propiciar la

San Luís Potosí

20

adecuada aplicación de las leyes de Adquisiciones y de Obras Públicas de San Luis Potosí, en los procedimientos de adjudicación respectivos.

Sin embargo, aunque en los artículos transitorios del mencionado Acuerdo se otorga a la Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, para que inicie la operación de "CompraNet San Luis", al primer semestre del ejercicio 2022, el sistema no se encuentra en funciones; por tanto, a pesar de los intentos por establecer normativa y sistematizaciones que permitan transparentar las contrataciones públicas, aún se opera con los procedimientos tradicionales establecidos tanto en la Ley de Adquisiciones como en la de Obras Públicas de San Luis Potosí, con la publicación simultánea de las convocatorias en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad y, cuando el caso así lo exija, en uno de los de mayor circulación nacional. En ambas leyes se contemplan los procedimientos de adquisiciones mediante Licitación pública; Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y Adjudicación directa, con las formalidades que cada uno de estos requiere.

Según las órdenes de compra emitidas por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, el comportamiento de las adquisiciones durante 2019 y 2020 fue el siguiente:

	Ejercic	io 2019	Ejercicio 2020	
Tipo de adjudicación	Procedimientos	Total	Procedimientos	Total
Licitación Estatal	28	189,617,791.44	20	255,134,178.65
Licitación Nacional	8	70,901,210.80	4	12,381,332.99
Adj. Directa Dirección	972	101,709,916.88	360	39,953,466.61
Adj. Directa Comité	17	50,425,510.91	19	134,634,238.93
Invitación restringida	203	84,013,018.07	108	48,246,952.37
Catalogado	580	56,882,708.76	325	67,096,767.10
Adendum	19	50,017,504.81	7	13,672,281.85
Total	1,827	603,567,661.66	843	571,119,218.50

En relación con el mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, los organismos a cargo de la supervisión de las reglas de concesión y ejecución en la contratación pública son: las Entidades de Fiscalización Superior tanto de la federación como del estado; y los Órganos Internos de Control, de los tres

órdenes de gobierno y de los organismos autónomos, los cuales emiten los informes de auditoría correspondientes.

Los procedimientos, reglas y normativas para la revisión del proceso de contratación pública en el estado, se rigen en la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, ambas del estado; así como los reglamentos que derivan de ellas.

Las inconformidades, apelaciones y reparaciones derivadas de los procesos de contratación pública se deben presentar por escrito ante los Órganos de Control Interno competentes o, en su caso, a través de CompraNet.

Con relación a la gobernanza en los procesos de contrataciones públicas el artículo 170 de la Ley de Obras considera que cuando se trate de obras públicas derivadas de un programa específico para beneficio de la comunidad, en los cuales los beneficiarios del lugar donde se ubique el sitio de los trabajos sean partícipes en forma directa, las instituciones que realicen obra pública por administración directa o mediante contrato, y los contratistas con quienes aquellas contraten, deberán formalizar un comité de obra en el cual se especificará la forma de participación de los beneficiarios.

Como se mencionó previamente, para el caso de las adquisiciones las instituciones deberán establecer comités con la participación de los responsables de las diversas áreas involucradas de la institución, en los que podrán participar los sectores representativos de la industria y comercio de la Entidad.

Por otro lado, para evaluar el cumplimiento a las disposiciones de la LOPSRM por parte de las entidades fiscalizadas, la Auditoría Superior del Estado, aplica el siguiente indicador:

 Presentación del total de documentos requeridos en el procedimiento de licitación de la obra (contrato de obra, declaraciones y estipulaciones contenidas en la LOPSRM).

El Programa Anual de Auditoría (PAA) establece el tipo de auditoría (cumplimiento, financiera y desempeño), rubros, fondos, programas y unidades responsables, que serán objeto de revisión. Las auditorias se orientan a revisar desde los ámbitos contable, legal y de desempeño.

Las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación y las que aplican a los servidores públicos en general, se norman mediante el artículo 25, fracción XXV

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones.

Además, tanto el personal encargado de la contratación, como quienes auditan las contrataciones públicas, presentan obligatoriamente una declaración de conflicto de interés, patrimonial y fiscal, con el propósito de evitar su posible relación irregular con los participantes.

En relación con el párrafo 2 del artículo 9 de la CNUCC y el procedimiento para la aprobación del presupuesto, existe un marco jurídico<sup>17</sup> basado en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 53, 57 fracciones X y XI, 80 fracción VII, 92, 114 y 13, que establece el procedimiento para la aprobación del presupuesto de egresos. En general, señala que el Congreso del Estado se ocupará de aprobar las leyes de ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante.

La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí (LPRHESLPM) es reglamentaria de los artículos mencionados en la Constitución política Local, así como lo relacionado con la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, y evaluación de los ingresos y egresos públicos estatales y municipales, en particular su artículo 38 determina con mayor grado de detalle el procedimiento para la aprobación del presupuesto:

- I. El Poder Ejecutivo remitirá las respectivas iniciativas al Congreso del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año:
  - La Iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.
  - La iniciativa del Presupuesto de Egresos;
- II. Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;

<sup>17</sup> Marco Normativo:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Acuerdo Administrativo mediante el cual se establecen las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación en Materia de Control Interno del Estado.

Acuerdo Administrativo mediante el cual se establece el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público. Lineamientos para la operación de la Administración Pública Paraestatal.

- III. La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre. Si por algún motivo el Congreso federal no aprobara en las fechas establecidas el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios serán aprobadas dentro de los 10 días posteriores a la autorización del presupuesto federal;
- IV. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser aprobado por el Congreso del Estado, a más tardar el 15 de diciembre; en lo correspondiente al Presupuesto de Egresos de los municipios este se aprobará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- V. Las leyes de, Ingresos del Estado; y los municipios, así como la del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán publicarse en el Periódico Oficial, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación;
- VI. En el proceso de revisión, discusión, modificación y aprobación de las leyes de, Ingresos; y del Presupuesto de Egresos, los legisladores deberán sustentar las estimaciones de las fuentes de ingresos en análisis técnicos;
- VII. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos del Estado;
- VIII. Para la aprobación de las citadas leyes, los legisladores deberán considerar las condiciones predominantes de las finanzas públicas de la Entidad y, en su caso, su impacto sobre las áreas prioritarias para el Estado, y
- IX. En caso de que al 31 de diciembre del año anterior de su entrada en vigor, el Congreso del Estado no apruebe alguna Ley de Ingresos, o el Presupuesto de Egresos del Estado; o algún cabildo no apruebe el Presupuesto de Egresos del Municipio, a efecto de no entorpecer la operación gubernamental, se tomará como presupuesto a ejercer el autorizado del ejercicio anterior, hasta en tanto no se lleve a cabo la aprobación correspondiente

Con relación a la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos, el artículo 13 de la LPRHESLPM establece que los poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán remitir a la Secretaría de Finanzas del estado la información de los ingresos, incluyendo los rendimientos financieros, y de los egresos del periodo, así como el destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral sobre las finanzas públicas.

A su vez, el artículo 74 de la LPRHEMSLP establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, entregará al Congreso del Estado información trimestral en los siguientes términos:

I. Dentro de los 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los informes trimestrales que incluirán información sobre los ingresos obtenidos, y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

Los demás poderes del Estado, los entes autónomos, las dependencias y entidades del Ejecutivo, deberán remitir a esa Secretaría dentro de los 10 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, la información que corresponda, para la debida integración de los informes trimestrales:

- II. Los informes trimestrales deberán contener como mínimo, la situación de las finanzas públicas, con base en lo siguiente:
  - a) La evolución de los ingresos.
  - b) Adicionalmente, se presentará la información sobre los ingresos percibidos por la Federación, en relación con las estimaciones determinadas en la Ley de Ingresos, y
- III. Un informe que contenga la evolución detallada de la deuda pública en el trimestre.

La información que se proporcione al Congreso del estado deberá ser completa y oportuna. Asimismo, las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo enviarán trimestralmente a la Contraloría informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos ejercidos. Los demás ejecutores del gasto enviarán dichos informes con la misma periodicidad, a sus órganos de control interno.

En cuanto a contar con un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente, el artículo 74 también prevé que la Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto, en los mismos términos y grado de desagregación en los que se presente la Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los lineamientos que al efecto emita el CONAC.

Con relación a la autonomía presupuestaria otorgada a los poderes Legislativo y Judicial, y a los entes autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el artículo 5 señala que deberán llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en la propia ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los criterios generales que emita el CONAC, así como enviarlos para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública.

Asimismo, el artículo 79 considera la existencia de un sistema de evaluación del desempeño obligatorio para los ejecutores del gasto, que incorporarán indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios de interés público legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y transversalidad de la perspectiva de género.

Con relación a la supervisión y auditorías corresponde al Congreso del estado, se realiza la revisión de las cuentas públicas de los poderes del estado y demás entes auditables mediante la Auditoría Superior del estado, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas. En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior deberá realizar sus procedimientos de auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Relativo a los sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno en materia de gestión de la hacienda pública, es responsabilidad de los órganos de gobierno, de los titulares y demás servidores públicos establecer y actualizar el Sistema de Control Interno Institucional, evaluar y supervisar su funcionamiento, así como ordenar las acciones para su mejora continua; además de instrumentar los mecanismos, procedimientos específicos y acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones en materia de Control Interno del Estado.

Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de la evaluación, los titulares de las instituciones deben presentar un Informe Anual (sin exceder de tres cuartillas) al Titular de la Contraloría General, con copia al Titular del Órgano Fiscalizador, a más tardar el 31 de marzo de cada año; y en su caso al Órgano de Gobierno, donde se establezcan aspectos relevantes derivados de la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, los resultados relevantes alcanzados con la implementación de las acciones de mejora comprometidas en el año inmediato anterior y el compromiso

de cumplir en tiempo y forma las acciones de mejora que conforman el Programa de Trabajo de Control Interno.

En relación con la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos, a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravienen las obligaciones establecidas en la normativa de planeación o los objetivos y prioridades del Plan Estatal, los planes municipales o los programas respectivos, se les imponen sanciones administrativas por sus actos u omisiones, de conformidad con la legislación de la materia. Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, así como en sanciones económicas, de acuerdo con la legislación aplicable. Las responsabilidades administrativas a que se refiere la normativa de planeación son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de los mismos actos u omisiones.

En cuanto a los procedimientos para la aprobación del presupuesto estatal, las leyes, normativas y procedimientos aplicables a la preparación y adopción de presupuestos estatales incluyen aquellos que especifiquen el tipo de información requerida como parte de su entrega a la legislatura; descripción de cómo y en qué medida se hacen públicos los trámites presupuestarios, incluyendo el rol de los medios en este sentido; descripción del grado de oportunidad de que el público comente y debata el presupuesto estatal antes de su adopción; consecuencias del incumplimiento de las leyes, normativas y procedimientos aplicables, incluyendo aquellos relacionados con la publicación.

Según lo establecido en la exposición de motivos, el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2022 se formuló con fundamento en el marco normativo conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables en la materia.

La Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí es el documento jurídico aprobado por el Congreso del estado, previa iniciativa presentada por el Gobernador, el cual define los conceptos y montos previstos por el estado para cada ejercicio fiscal. La Iniciativa de ley se presenta a más tardar el 20 de noviembre de cada ejercicio fiscal, para ser analizada, discutida y aprobada, a más tardar, el 20 de diciembre. Una vez aprobada la iniciativa, se convierte en ley, y tiene una vigencia anual que inicia a partir

del 01 de enero y concluye el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente. En San Luis Potosí, un ejercicio fiscal tiene la misma vigencia que el año calendario. Esta ley es de suma importancia, ya que determina el ingreso que pretende captar el estado para el desempeño de sus funciones, y constituye la base para la programación y ejercicio del gasto público.

Para cumplir la obligación del Artículo 5 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de las finanzas públicas del estado abarcando un periodo de cinco en adición al ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el CONAC.

En el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022 se establecieron los riesgos relevantes para las finanzas públicas, donde se menciona que los ejercicios fiscales 2020 y 2021 arrastran riesgos por la pandemia, así como por el impacto de la gratuidad en los servicios de salud, la reducción de ingresos en el sector educativo y la descapitalización de los fondos de pensiones. Dentro de los riesgos relevantes se encuentran déficit de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, específicamente del Subsistema Telesecundarias, el Colegio de Bachilleres (COBACH) y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE); además, existen presiones financieras y déficit dentro de los Servicios de Salud, así como el régimen de Pensiones.

El Presupuesto ciudadano 2021 del Estado de San Luis Potosí está elaborado de acuerdo con la Norma NOR\_01\_14\_001, para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos -aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y publicada el 3 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación-. Trimestralmente se publica la evolución presupuestal que resulte del ingreso recibido y el gasto aplicado realmente.

En relación con la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos<sup>18</sup>, el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece como una atribución del Gobernador del Estado rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día 15 del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del estado. Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance programático y presupuestal por cada una de las secretarias y dependencias de la administración

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Los informes trimestrales se ponen a disposición de la ciudadanía a través de la página de internet: https://slp.gob.mx/finanzas/Paginas/cuenta-publica.aspx

Marco Normativo: Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

pública estatal, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al período que concluya.

A su vez, el artículo 74 de la LPRHEMSLP establece los términos en los que el Ejecutivo del estado entregará al Congreso del estado información trimestral. Los ejecutores del gasto deberán incluir en los informes trimestrales, un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo correspondiente a los contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, en los términos de los artículos, 30, y 37 fracción II inciso c), LPRHEMSLP.

Las normas que regulan la contabilidad y la auditoría interna y externa para el presupuesto estatal y para la gestión de la hacienda pública en San Luis Potosí se representan por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, donde se confieren a la Contraloría General del Estado facultades relativas a desarrollar y coordinar el Sistema Estatal de Control Interno de la administración pública estatal, expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública Estatal, vigilar, en colaboración con las autoridades que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la promoción de su cumplimiento.

Por su parte la Constitución Política del Estado señala que corresponde al Congreso del estado, a través de la Auditoría Superior del estado, la revisión de las cuentas públicas de los poderes estatales y demás entes auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas. Las atribuciones de la Auditoría Superior se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de San Luis Potosí, la cual señala en el artículo 85 que la Auditoría contará con un servicio fiscalizador de carrera, y con base en el artículo 18 para ejecutar la función fiscalizadora deberán aplicarse las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Respecto a los sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno<sup>19</sup>, en cumplimiento al Marco Integrado de Control Interno para el sector público es responsabilidad de los Órganos de Gobierno, de los titulares y demás servidores

San Luís Potosí

29

<sup>19</sup> Marco Normativo:

Acuerdo Administrativo mediante el cual se establecen las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación en Materia de Control Interno del Estado.

Acuerdo Administrativo mediante el cual se establece el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

públicos de las instituciones de San Luis Potosí, establecer y actualizar un Sistema de Control Interno Institucional, evaluar y supervisar su funcionamiento; ordenar las acciones para su mejora continua; instrumentar los mecanismos, procedimientos específicos y acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones en materia de Control Interno del Estado.

Con base en los resultados de la evaluación, los Titulares de las instituciones deben presentar un Informe Anual a la Contraloría General, con copia al Órgano Fiscalizador, a más tardar el 31 de marzo de cada año; y en su caso al Órgano de Gobierno, en el cual se establezcan los aspectos relevantes derivados de la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional, los resultados relevantes alcanzados con la implementación de las acciones de mejora comprometidas en el año inmediato anterior y el compromiso de cumplir en tiempo y forma las acciones de mejora que conforman el Programa de Trabajo de Control Interno.

Los titulares de las instituciones instalarán y encabezarán un Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá como objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno Institucional, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el Programa de Trabajo de Control Interno y acciones de control del Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;

San Luís Potosí

30

- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución;
- VIII. Agregar valor a la gestión institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten.

Este Comité será encabezado por su Titular y el Titular del Órgano Fiscalizador, el cual se integra con los siguientes miembros propietarios que tendrán voz y voto:

- I. Presidente: Titular de la Institución.
- II. Vocal Ejecutivo: Titular del Órgano Fiscalizador o un representante de la Contraloría.
- III. Vocales: Podrán designarse como tal, a los Directores Generales (diversos al Titular) y Directores de Área de la institución.

El Comité celebrará cuando menos, cuatro sesiones al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario.

En relación con la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de San Luis Potosí, en su artículo 39 señala que la Auditoría Superior del Estado al promover o emitir las acciones, observara lo siguiente:

- A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;
- II. Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios al patrimonio o ambos a la Hacienda Pública o en su caso de los entes públicos;
- III. Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;
- IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior del Estado promoverá ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas. En caso de que la Auditoría Superior del Estado determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos

- al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de dicha Ley de Responsabilidades;
- V. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley de Responsabilidades;
- VI. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción la posible comisión de hechos delictivos, y
- VII. Por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento al Congreso del Estado la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

El Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso (a más tardar el 31 de octubre del año en que se presente la Cuenta Pública), el informe que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes. La Auditoría Superior del estado deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.

La Auditoría Superior del estado podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, la denuncia de juicio político ante el Congreso, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente.

Con relación a cómo preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y prevenir la falsificación de esos documentos, en cumplimiento con el

artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental los entes públicos están obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, con base en el artículo 11 de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, los sujetos obligados productores del Acervo Documental Propiedad del Estado serán responsables del manejo directo y conservación de sus documentos, y tendrán las siguientes obligaciones:

- Implementar los métodos archivísticos en todos los documentos que conforman el Acervo Documental Propiedad del Estado, recibidos o conservados de conformidad con sus funciones y a lo largo de su ciclo de vida, de acuerdo con esta Ley y los lineamientos establecidos por el SEDA;
- II. Adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de los documentos y sus contenidos;
- III. Vigilar y disponer la correcta adecuación de las instalaciones de archivo para la mejor conservación y custodia de los documentos;
- IV. Adecuar correctamente las instalaciones de su archivo para garantizar la conservación y custodia de los documentos, en términos de las directrices que al efecto emita el SEDA;
- V. Establecer los lineamientos para brindar los servicios de consulta y reprografía al público usuario;
- VI. Hacer constar en las actas de los procesos de entrega-recepción, por medio de inventarios y expedientes, el acervo documental recibido, producido y resguardado durante la administración saliente, y su existencia y recepción por la administración entrante;
- VII. Asegurar el adecuado mantenimiento de los documentos, garantizando la integridad física y funcional de toda la documentación desde el momento de la emisión, durante su periodo de vigencia, hasta su disposición final, y
- VIII. Establecer mediante reglamentos o acuerdos de carácter general los órganos, criterios y procedimientos institucionales relativos a la administración de sus respectivos archivos, de acuerdo con los principios y reglas establecidas en la presente Ley.

En el caso de la función fiscalizadora, los expedientes de las auditorías que han sido concluidas se incorporan al Archivo de Concentración; por contener evidencia que sustenta los resultados de la fiscalización superior estos expedientes incluyen libros y registros contables, estados de cuentas, entre otros; una vez remitida la

San Luís Potosí

33

documentación al Archivo de Concentración para su resguardo de manera precautoria se procede a verificar criterios específicos señalados por la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, entre los cuales se encuentran:

- Verificación física del contenido conforme la información indicada en el inventario de transferencia primaria.
- La documentación contiene los siguientes elementos: cédula de Identificación, inventario impreso, carátula de expediente, lomo de expediente e inventario de forma electrónica.
- En caso de encontrar alguna diferencia entre el cotejo de la documentación física contra los inventarios documentales, la transferencia primaria no será recibida y se indicará al responsable del Archivo de Trámite las observaciones a solventar.
- De ser caso contrario la documentación a transferir y los inventarios de transferencia primaria sean correctos, se llevará a cabo la recepción provisional en el Archivo de Concentración, acusando con sello de recibo en la copia del memorándum de transferencia correspondiente.
- Recibida la documentación, se llevará al área de procesos técnicos para posteriormente llevar cabo una revisión exhaustiva y más a detalle de la documentación, con el fin de verificar que en la misma no se encuentren más incidencias como expedientes sin concluir o sin sus instrumentos de consulta y sin la información que describen en el inventario documental.
- Como último procedimiento se procede a ingresar de manera formal la documentación al Archivo de Concentración hasta su vigencia de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental.

#### a. Logros y buenas prácticas

### Buena práctica 1: Auditorías de desempeño

Practicar auditorías del desempeño, las cuales han permitido identificar áreas de mejora que se presenten durante la gestión del ciclo presupuestario; además de verificar el grado de madurez de las capacidades institucionales para la implementación del PbR; así como, verificar el cumplimiento de los programas presupuestarios.

## Buena práctica 2: Sistema de Fiscalización de Obra (FIO)

Programa informático desarrollado por la Auditoría Superior del Estado (ASE) de San Luis Potosí, cuyo objetivo principal es la fiscalización de la Obra Pública mediante el

San Luís Potosí

34

registro, seguimiento, análisis y documentación de la información que su ejecución. El Sistema permite verificar que los expedientes de obra contengan la documentación requerida en cada proceso, además de que genera de forma automática las cédulas de trabajo y las conclusiones. Además, permite mantener un registro detallado de cada una de las obras fiscalizadas, la captura de los requisitos para la licitación y la contratación de obras, que los auditores revisan que el expediente de concurso o licitación cuente con la documentación requerida por la Ley de Obras, entre otras.

## Buena práctica 3: Sistema de Auditoría de Recursos Públicos (SARP)

La ASE cuenta con el Sistema de Auditoría de Recursos Públicos (SARP)<sup>20</sup>.

### Buena práctica 4: Gobierno abierto

La Contraloría General del Estado da seguimiento al proyecto Premio de San Luis de Gobierno Abierto, el cual busca promover y reconocer las iniciativas de la sociedad civil, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que impulsen procesos de innovación gubernamental y calidad en los trámites y servicios que ofrece el gobierno en beneficio de la ciudadanía<sup>21</sup>.

#### Buena práctica 5: Consejo Ciudadano de Transparencia

El Sistema de Seguimiento del Consejo Ciudadano de Transparencia, administrado por la Contraloría General del Estado<sup>22</sup>.

#### Buena práctica 6: PDE

La Plataforma Digital Estatal, administrada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción<sup>23</sup>.

#### b. Problemas en la aplicación

La ASE SLP identifica los siguientes:

 Falta de un diagnóstico de las principales prácticas irregulares en la materia y acordar modelos de expedientes de auditoría que aseguren que las

<sup>20</sup> https://sarp.aseslp.gob.mx/

<sup>21</sup> https://www.premiosanluisgobiernoabierto.org/

<sup>22</sup> http://contraloriaslp.gob.mx/consejo/

<sup>23</sup> https://www.plataformadigitalestatalslp.org/

- autoridades llevarán a las últimas consecuencias las prácticas indebidas en materia de contrataciones públicas.
- En el marco del Sistema Nacional de Fiscalización falta acordar procedimientos homogéneos para la revisión del cumplimiento del punto anterior y buscar los mecanismos para coordinar los esfuerzos en materia de prevención, detección y, en su caso, las sanciones correspondientes.
- Ausencia de mecanismos para asegurar la idoneidad de los criterios de selección que se aplican a los procesos de adjudicación y establecer los estándares deseados con relación a su transparencia, difusión y aplicación.
- Falta de adecuación normativa a la Ley de Adquisiciones, en el sentido de establecer montos máximos para la contratación de servicios profesionales, así como los elementos que debería contener el expediente de contratación, considerando el perfil académico de los prestadores de servicios profesionales. Por último, determinar montos máximos para el gasto destinado a eventos sociales, así como la existencia de mecanismos que aseguren la atención al principio de economía, los mejores precios con las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad, procurando una debida imparcialidad bajo la autorización y responsabilidad de un comité. En caso de realizarse esta reforma, deberá armonizarse con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, en sus artículos 56 y 62.

## Por su parte, la SESEA SLP identificó:

- Para que se logre garantizar lo dispuesto por ese artículo sería pertinente realizar una adecuación normativa y por consecuencia lograr que los procesos de contratación pública sean más transparentes.
- La limitación en conocimientos y acceso a los registros que se tiene en cada una de las entidades, toda vez que es un tema centralizado.

## c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

## La ASE SLP identifica:

 Asistencia en la creación o fortalecimiento de instituciones, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, asistencia que busque una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin que ello incurra en duplicidades u omisiones; además, buscar

San Luís Potosí

- coordinar los trabajos en materia de fiscalización superior y apoyar el engranaje institucional en materia de prevención, detección y posibles sanciones con relación a los actos de corrupción en los procesos de contrataciones públicas.
- Asistencia técnica para la formulación de políticas públicas, para reforzar el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la aplicación del artículo 9 de la CUNCC. Es conveniente involucrar al mayor número de actores, tanto para contar con diagnósticos más precisos como para establecer estrategias con mayores posibilidades de alcanzar los resultados y el impacto deseado. La iniciativa del CNUCC permitirá reforzar la inteligencia colectiva en la formulación de las políticas públicas en la materia.
- Asistencia técnica en el fortalecimiento de capacidades que permita contar con colaboradores que tengan suficientes capacidades técnicas y reforzar la aplicación el artículo 9 de la CNUCC; el factor humano es un elemento indispensable para alcanzar mayores grados de madurez y para la sostenibilidad de los avances relacionados con los procesos de contrataciones públicas.
- Asistencia técnica en investigación y recolección y análisis de datos. La identificación e implementación de buenas prácticas relacionadas con los procesos de contrataciones públicas, sobre todo mediante asistencia técnica, ya que por su alto grado de especialización y complejidad reduciría los posibles errores en su implementación, así como la curva de aprendizaje propia de los procesos de mejora continua.

## Por su parte, la SESEA SLP identificó:

- El pasado 22 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, se aprobó la Política Estatal Anticorrupción, en virtud de ello sería muy valioso recibir asistencia técnica respecto de las prioridades y líneas de acción que se establecen para su programación e implementación
- Asistencia in situ de un experto relevante para el desarrollo de un plan de acción para la aplicación del artículo 9 de la CNUCC.

### d. Observaciones de las entidades revisoras

## La ASEY observó lo siguiente:

- La ASE SLP no cuenta con información accesible y transparente de sus proveedores para ser consultados por todo el público<sup>24</sup>.
- De acuerdo con su Ley de Adquisiciones, no existe ningún artículo que especifique si las adjudicaciones directas requieran estimaciones de precios, por lo que se desconoce los documentos para una adjudicación directa.
- La ASE SLP no cuenta con una unidad especializada para realizar las investigaciones de mercado.

### Se desconoce si:

- La Ley de contrataciones públicas fue redactada con el apoyo de la sociedad civil organizada y/o academia.
- Existen lineamientos específicos para promover la actuación correcta, honorable y apropiada del personal de contratación pública.
- Existe un presupuesto especial asignado para procesar las solicitudes de información.
- La ASE SLP cuenta con políticas en materia de registros electrónicos, seguridad cibernética y nuevas tecnologías.
- La legislatura cuenta con personal especializado en análisis presupuestario.
- Su línea de denuncia se encuentra en uso y si es así, cómo funciona.

## Por su parte, la ASEJ reconoce:

• Presupuesto ciudadano. El Presupuesto ciudadano 2021 del Estado de San Luis Potosí está elaborado de acuerdo con la Norma NOR\_01\_14\_001 Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos -aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y publicada el 3 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación. Trimestralmente se publica la evolución presupuestal que resulte del ingreso recibido y el gasto aplicado realmente<sup>25</sup>.

San Luís Potosí

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> https://www.aseslp.gob.mx/transparencia.php

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> https://slp.gob.mx/finanzas/Paginas/Presupuesto.aspx

https://slp.gob.mx/finanzas/Paginas/presupuesto-ciudadano.aspx

 $https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\_01\_14\_001.pdf$ 

- Formatos soporte para la planeación, programación, presupuesto y evaluación en el Proceso de Integración del Presupuesto de Egresos<sup>26</sup>
- Tipificar la omisión de rendir las cuentas públicas en el artículo 323 fracción
   VIII del Código Penal del Estado de San Luis Potosí<sup>27</sup>.

Mientras que identifica las siguientes problemáticas:

- Ausencia de participación de la sociedad civil en la participación de los procesos de contratación (inclusión de testigos sociales)
- La Ley de Adquisiciones contempla la posibilidad de realizar modificaciones a la licitación en la Junta de Aclaraciones, misma que debe efectuarse con cinco días naturales de anticipación a al acto de presentación y apertura de proposiciones (artículo 24). El plazo que se estima es insuficiente tomando como base el estudio del Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO), que sugiere un lapso mínimo de siete días naturales, con el objeto de asegurar que los proveedores puedan ajustar sus propuestas.
- De igual manera, se advierte que la Ley de Adquisiciones no prevé la obligatoriedad de que las modificaciones se hagan públicas, ni tampoco existen disposiciones normativas que eviten que las modificaciones impliquen cambios sustanciales del objeto de la licitación. Circunstancias que impiden que los criterios de selección de proveedores sean objetivos, incrementando discrecionalidad y posibilidad de evaluación subjetiva.
- El requisito de establecer criterios predeterminados para las decisiones en materia de contratación pública significa asimismo que la entidad contratante se ve, en principio, restringida para hacer cambios de fondo en las condiciones del contrato una vez que estas se han hecho públicas. Adicionalmente, la posibilidad de modificar las licitaciones sin contar con mecanismos que aseguren su publicidad mitiga las capacidades de supervisión del procedimiento, incluidos miembros de la sociedad civil. Al respecto, se recomienda realizar las modificaciones legislativas correspondientes que limiten la discrecionalidad de las entidades convocantes, asegurando la posibilidad de adecuarse a la evolución de los mercados.
- La Ley de Adquisiciones establece que en las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se contraten, las instituciones públicas, quedan obligadas a preferir en igualdad de circunstancias, a los proveedores locales, con el propósito de alentar, proteger y fortalecer la industria, el comercio y, por ende, el desarrollo del estado. Tratándose de licitaciones públicas se contempla que

San Luís Potosí

39

 $<sup>^{26} \</sup> https://slp.gob.mx/finanzas/Paginas/formatos-soporte-presupuesto-2022.aspx$ 

 $https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2022/05/Codigo\_Penal\_Estado\_de\_San\_Luis\_Potosi\_18\_May\_2022\_parte\%20II.pdf$ 

estas puedan ser estatales (artículo 28 f. V), en el mismo sentido, tratándose de procedimientos de invitación restringida, los comités de adquisiciones deben revisar el padrón de proveedores para asegurarse que la invitación se realice preferentemente a proveedores locales (artículo 41).

Estas disposiciones se consideran que confrontan con lo dispuesto por el artículo 9 de la Convención y el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dado que violan el libre mercado entre entidades federativas y pudieran provocar que el estado no contrate en las condiciones más favorables posibles, al brindarle a los proveedores locales un margen de preferencia en cuanto a precio que a la postre podría derivar en un contrato a sobreprecio. Al respecto se recomienda tomar en consideración la recomendación de la Comisión Federal de Competencia Económica siguiente:

"2.2 Procurar que los requisitos o reglas de participación no se dirijan a perseguir objetivos de política pública distintos a obtener las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad".

- No se identificó en la legislación local la posibilidad de participación en la vigilancia de la contratación pública. Tampoco se considera que los mecanismos implementados en materia de transparencia aseguren que la sociedad civil tenga conocimiento de los procedimientos existentes y las resoluciones de los concluidos, toda vez que se encuentra segregada y es de difícil acceso. Se destaca que la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado no publica información en los apartados relativos a contratación pública en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Se recomienda realizar un estudio comparativo de la administración pública municipal sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Convención objeto de análisis en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por su parte, la SESEA de Baja California Sur destacó:

- Contar con una Plataforma Digital Estatal será de gran ayuda a la ciudadanía para todos los temas de transparencia y acceso a la información, ya que contendrá información respecto a los temas de declaraciones patrimoniales y de intereses, canal único de denuncia, servidores públicos en contrataciones, servidores públicos y particulares sancionados, fiscalizaciones e información públicas en contrataciones
- Realizar una reunión por lo menos una vez al año con las demás entidades para compartir buenas prácticas en aplicación al art 9.

San Luís Potosí

 Trabajar con las organizaciones de la sociedad civil organizada, para transparentar y difundir más la información en un lenguaje ciudadano y que la información este más accesible para la ciudadanía.

# III. Artículo 10. Información pública

En el estado de San Luis Potosí, el cumplimiento al artículo 10 de la CNUCC se da a partir del marco jurídico que regula el derecho de acceso a la información, el cual se encuentra plasmando en el artículo 6ºde la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos²8, inciso A, en específico lo establecido en las fracciones I, V; así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública. A nivel local, la entidad federativa cuenta con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí²9 publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de mayo de 2016. Ambas normativas establecen la publicación de información de manera oficiosa que refleja la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de la administración pública estatal.

La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (en adelante, CEGAIP), es el órgano público con autonomía presupuestaria, operativa, de gestión y de decisión, al que se le encomienda el fomento y la difusión del derecho de acceso a la información pública.

Con relación al cumplimiento del apartado c del artículo 10 de la CNUCC, y la instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de la administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público, se encuentran fundamentados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (en adelante, Ley de Transparencia Local).

Respecto a los tipos de órganos a los que se exige publicar información, la Ley de Transparencia Local en su artículo 6 enuncia quienes son los sujetos obligados del Estado<sup>30</sup> que de manera directa deben publicar información (en complemento

 $\label{localization} $$ http://www.cegaipslp.org.mx/HV2021.nsf/nombre_de_la_vista/568EEF1D4945E8B5862586AF00674395/$File/CEGAIP+PADR ON+DE+SUJETOS+OBLIGADOS++EJERCICIO+2021+COMISION++GARANTIA+Y+ACCESO+A+LA+INFORMACION+PUBLICA++(19-MAR-2021).pdf$ 

San Luís Potosí

•

<sup>28</sup> https://home.inai.org.mx/?page\_id=1870

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=3

artículos 84 a 94 establecen la difusión de información común entre sujetos obligados).

Los medios por los que se publica la información son<sup>31</sup>:

- 1. Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2. Plataforma Estatal de Transparencia, y
- 3. Página web de los sujetos obligados.

La frecuencia con que se actualiza la información es<sup>32</sup>:

- A nivel estado es mensual en la Plataforma Estatal de Transparencia artículo
   7 de la Ley Local.
- 2. A nivel nacional es trimestral a través de la Plataforma Nacional de Transparencia artículo 62 de la Ley General de Transparencia.

La descripción de los tipos de información que será entregada a solicitud de una persona del público está prevista en el artículo 151 de la Ley de Transparencia local, en el sentido que "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí<sup>33</sup> establece las normas para proteger la privacidad de los datos personales al divulgar la información.

El mecanismo para apelar el rechazo de una solicitud de acceso a la información está regulado en el artículo 166 de la Ley de Transparencia Local, mientras que el procedimiento de Impugnación en materia de Acceso a la Información es el Recurso de Revisión. Además, el artículo 41 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública regula el Procedimiento de Recurso de Inconformidad.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> https://www.plataformadetransparencia.org.mx http://www.pets.org.mx

<sup>32</sup> Nota: la Ley de Transparencia Local está divida en dos partes, debido a su peso.

 $http://www.egaipslp.org.mx/HV2021.nsf/nombre\_de\_la\_vista/81E6030AAF1CF05D8625870A005E2CA2/\$File/Ley\_de\_Transparencia\_y\_Acceso\_a\_la\_Informacion\_05\_Jun\_2021\_parte\_l.pdf$ 

http://www.cegaipslp.org.mx/HV2021.nsf/nombre\_de\_la\_vista/138260B19751519A8625870A005E5092/\$File/Ley\_de\_Transparencia\_y\_Acceso\_a\_la\_Informacion\_05\_Jun\_2021\_parte\_II.pdf

http://www.cegaipslp.org.mx/HV2021.nsf/nombre\_de\_la\_vista/77E50A9653488A208625870A005F9C76/\$File/Ley\_de\_Proteccion\_de\_Datos\_Personales\_en\_Posesion\_de\_los\_Sujetos\_05\_Jun\_2021.pdf

La CEGAIP identifica algunos ejemplos de la aplicación de medidas referidas en el apartado a del artículo 10 de la CNUCC:

- Acceso a resoluciones emitidas por el órgano Garante de acceso a la información en San Luis Potosí obligaciones de transparencia artículo 88 fracción III inciso A2<sup>34</sup>.
- Evaluación de Cantidad, Tiempos y Calidad de la Información<sup>35</sup>.
- Registro de Datos Personales en Trámites, Servicios y Programas del Estado de San Luis Potosí<sup>36</sup>.

El apartado (b) del artículo 10 de la CNUCC refiere a la simplificación de los procedimientos administrativos, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones, la CEGAIP considera que se da cumplimiento a este apartado a partir de las herramientas generadas desde el Sistema Nacional de Transparencia<sup>37</sup>, del cual la CEGAIP es parte, y está integrado por los 32 órganos garantes del acceso a la información de todo el país así como el Instituto Nacional de Transparencia y protección de Datos Personales (en adelante, INAI). Es a través de este Sistema que se genera la política nacional de acceso a la información pública, por lo que el INAI desarrolló la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>38</sup> (en adelante, PNT) que dentro de sus múltiples herramientas se encuentra el Sistema de Solicitudes de Información (por sus siglas SISAI 2.0) que es una herramienta para que el público pueda realizar solicitudes de información y con ello facilitar el acceso a la información.

En relación con la respuesta a las solicitudes de información relacionadas con las autoridades encargadas de la adopción de decisiones, está regulada en los artículos 143 y 144 de la Ley de Transparencia Local, y los Lineamientos de Funcionalidad, operación y Mejoras de la plataforma Nacional de Transparencia<sup>39</sup>, en su capítulo V, artículo 37 al 46 del Sistema de Solicitudes de información 2.0. (SISAI).

La designación de los oficiales o las entidades encargadas de proveer información al público está dispuesta en los artículos 53 y 153 de la Ley de Transparencia Local, que determina la obligación para que cada sujeto obligado cuente con una Unidad de Transparencia quien será el responsable de atender y gestionar todas las solicitudes de acceso a la información.

<sup>34</sup> 

http://cegaipslp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/2e2c2e16181e1bc98625817700671a6a/7b3b4f20d6a5a9108625876f006da2f4? OpenDocument

<sup>35</sup> http://www.cegaipslp.org.mx/evaluadometro2019.nsf/CicloVerificacion?OpenPage

<sup>36</sup> http://www.cegaipslp.org.mx/datospersonales2.nsf/WEBEnBlanco?OpenPage

<sup>37</sup> https://snt.org.mx/

<sup>38</sup> https://www.plataformadetransparencia.org.mx/

 $<sup>^{39}\</sup> https://www.dof.gob.mx/2021/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-09-07-2021-03.pdf$ 

La designación de los oficiales de protección de Datos Personales podrán ser designados por los sujetos obligados locales con base al artículo 111 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos del Estado de San Luis Potosí, en aquellos casos en los que los sujetos obligados que mediante sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, y por otra parte respecto de proveer información al público está dispuesta en los artículos 53 y 153 de la Ley de Transparencia Local, que determina la obligación para que cada sujeto obligado cuente con una Unidad de Transparencia quien será el responsable de atender, y gestionar todas las solicitudes de acceso a la información.

Actualmente, el estado de San Luis Potosí no cuenta con elementos, mecanismos y/o esquemas de profesionalización para su personal en materia del artículo 10 de la CNUCC. La CEGAIP no cuenta con un órgano o unidad cuya principal atribución sea el desarrollo de actividades para la generación y tratamiento de información estadística y/o geográfica, sin embargo, cuentan con información estadística cualitativa y cuantitativa a través de la Plataforma Estatal de Transparencia del estado (PETS), además de generar georreferencia con la información cargada por los sujetos obligados, reflejándose en el sistema estadístico de nombre "ALMANAQUE DE ESTADÍSTICAS POR SUJETO OBLIGADO", para efecto de generar datos para investigación. Sin embargo, no cuenta con una metodología para la identificación de las necesidades de información registradas en las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior representa áreas de oportunidad para mejorar el acceso a la información pública en la entidad federativa.

Con relación a contar con un Portal de Obligaciones de Transparencia adicional a la Plataforma Nacional de Transparencia, la CEGAIP cuenta con la PETS. En atención a ello, derivado de la creación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que su actualización es trimestral y que a nivel local la actualización es mensual, la CEGAIP determinó desde el año 2015 generar una Plataforma local que permita alojar información de años anteriores, en específico desde 2015 a la fecha, para consulta e investigación y servir de apoyo en preparar de manera previa la carga de la Plataforma Nacional.

La PETS permite la publicación de datos abiertos y un buscador general que realiza la presentación de datos de los diferentes años, basándose en operadores de búsqueda. Resuelve el problema de que cada sujeto obligado deba tener un portal para publicación de información, pues esta plataforma auxilia a concentrar todo en una plataforma local. Es un elemento novedoso en la creación de hipervínculos en la plataforma estatal y que su almacenamiento y control se encuentran en servidores del órgano garante, el objetivo es crear una herramienta que evite la dependencia y

necesidad de utilizar hipervínculos de servidores web sin credenciales de control (Gmail, Outlook o de proveedores contratados). Con esto se tiene la certeza y certidumbre de la estabilidad de la información evitando posible sabotaje en cambios de administración.

Así también, como parte de las obligaciones de la CEGAIP respecto de la verificación de las obligaciones de transparencia a nivel local establecidas en el artículo 84 de la Ley General de Transparencia se genera una evaluación a cada sujeto obligado respecto de los formatos cargados a la PETS<sup>40</sup>. De esta verificación se genera una MEMORIA TÉCNICA<sup>41</sup>, que es un documento que refleja el nivel de cumplimiento del sujeto obligado acorde a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales y Locales<sup>42</sup> para la publicación de obligaciones de transparencia. Según las credenciales del sujeto obligado no se permite eliminar información salvo la solicitud a este órgano garante para la modificación.

El portal de transparencia de la CEGAIP cuenta con características de accesibilidad web para personas con capacidades diferentes. Además, el portal web tiene un software libre de nombre NVDA (NonVisual Desktop Access), que es un lector de pantalla libre para equipos que se ejecutan en el sistema operativo Windows, el cual cuenta con un soporte para aplicaciones populares incluyendo navegadores web, correo electrónico, chat en Internet y programas de oficina, incluyendo Word y Excel.

NVDA se puede instalar directamente en su computadora, pero tiene la capacidad de funcionar completamente mediante USB u otros medios portables. Cuenta con sintetizador de voz incorporado para inglés y más de 43 idiomas, anuncio automático de texto debajo del ratón e indicación audible opcional de la posición del ratón, y soporte para muchas pantallas braille.

<sup>40</sup> http://www.pets.org.mx

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Acceso a muestra de memoria técnica

http://cegaipslp.org.mx/evaluadometro2019.nsf/WEBEnBlancoMemoriaTecnicaREAL2020?OpenPage

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Lineamientos Técnicos Generales

http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5479938&fecha=17/04/2017



En complemento, el portal web de la CEGAIP utiliza un software libre de nombre USERWAY que permite incrementar el Contraste, realzar el enlace, tamaño de texto, espacio del texto, detener animación, dislexia amigable, cursor más grande, máscara de lectura, guía de lectura, altura de la línea, texto alineado, facilitando el acceso a usuarios con poca visibilidad.



Otras medidas desde la CEGAIP que facilitan el acceso a la información pública son:

San Luís Potosí

- Contar con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en NAHUATL<sup>43</sup> y TENEK<sup>44</sup>.
- Cuenta físicamente con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de san Luis Potosí en Braille.
- Cuenta con un convenio de colaboración de nombre INTEGRA que tiene por objeto atraer un software de accesibilidad web al interior de la CEGAIP.

Con relación a contar con una política de transparencia proactiva, la CEGAIP da cumplimiento de manera parcial, en virtud de mencionar sólo Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva<sup>45</sup>, así como un ejercicio de Consulta Ciudadana Gobierno Abierto, llevado a cabo en el 2020<sup>46</sup>; además, hacer uso del micrositio de Transparencia proactiva generado por el INAI. Con lo anterior, no se tiene mayor evidencia ni información sobre la existencia de una política o la implementación de esta.

Por último, la CEGAIP no cuenta con un plan o programa anticorrupción vigente, lo que representa un área de oportunidad que sumará en los aciertos que como órgano garante lleva a cabo dentro de la entidad federativa.

## a. Logros y buenas prácticas

## Buena práctica 1: Mejores prácticas de protección de datos personales

Registrar las mejores prácticas solicitadas por parte de los responsables o sujetos obligados, previamente reconocidas o validadas por la CEGAIP, de conformidad con los Parámetros de Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos obligados para el Estado de San Luis Potosí y con las Reglas de Operación de Esquemas de Registro de Esquemas en Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos obligados para el Estado de San Luis Potosí.

Esto con el objetivo de definir el sistema de mejores prácticas, incluyendo la certificación, así como establecer las reglas y criterios generales para el reconocimiento y validación de los esquemas de mejores prácticas en materia de Protección de Datos Personales a los que se refieren los artículos 103 y 104 de la Ley

5

 $<sup>^{43}\</sup> http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/1ad0da83dd1529df862582dc006db62e/\$FILE/NAHUATL.pdf$ 

<sup>44</sup> http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2018.nsf/1ad0da83dd1529df862582dc006db62e/\$FILE/TENEK.pdf

<sup>45</sup> https://snt.org.mx/images/Doctos/Acuerdo\_DOF\_Lineamientos\_IP\_TP\_VF.pdf

 $<sup>\</sup>label{localization} $$ http://www.cegaipslp.org.mx/HV2020Tres.nsf/nombre_de_la_vista/D5CA6EAAE4BD8FC58625868600689B04/\$File/Consulta +GA+-+Transforma+tu+gobierno.xlsx $$$ 

de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos obligados del Estado de San Luis Potosí y 119 de los Lineamientos de Protección de Datos.

# b. Problemas en la aplicación

- La falta de recursos humanos, materiales y financieros, así como la rotación de personal con el que cuentan las instituciones.
- Es necesario implementar más acciones afirmativas y ajustes razonables por parte de los sujetos obligados, para con ello garantizar el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a la información a los grupos en situación de vulnerabilidad.

# c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- Asistencia técnica para la formulación de políticas públicas. Que se compartan las buenas prácticas o lecciones aprendidas para con ello fortalecer las ya existentes, o bien, crear las políticas necesarias para garantiza un pleno ejercicio del derecho humano de acceso a la información.
- Fortalecimiento de capacidades. La capacitación y aprendizaje en línea, ya que con ello permite una profesionalización de las y los servidores públicos encargados de garantizar el ejercicio de acceso a la información.

### d. Observaciones de las entidades revisoras

El INAIP Yucatán realizó las siguientes observaciones:

## Logros:

- La Plataforma Estatal de Transparencia<sup>47</sup>.
- El premio de gobierno abierto<sup>48</sup>.
- Las medidas de accesibilidad implementadas en su sitio de Internet<sup>49</sup>.
- Fortalezas del sistema (portal de transparencia de la CEGAIP): contar con características de accesibilidad para personas con discapacidad visual, pero no así para personas de la lengua indígena de la localidad. Puede ser un área oportunidad.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup>http://www.pets.org.mx Llama la atención la Plataforma estatal de transparencia, sin embargo, no fue posible la consulta de información (aun siguiendo las instrucciones del tutorial colgado en Twitter); también llama la atención la frecuencia de la publicación de las obligaciones.

<sup>48</sup> https://www.premiosanluisgobiernoabierto.org/

<sup>49</sup> http://www.cegaipslp.org.mx/

### Problemáticas:

- La necesidad de contar con un servicio civil de carrera, o equivalente que permita gestionar los recursos humanos para formar servidores públicos, basado en el mérito, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades.
- La falta de informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.
- La necesidad de contar con un área encargada de generar información estadística de las personas solicitantes de información, que permita identificar que sectores de la población tienen determinadas necesidades de información.
- No se explica por qué parcialmente se tiene una política de transparencia proactiva.

## Por su parte, tanto el INAIP Yucatán como el ITAIBCS observaron:

- Por lo que se refiere a la accesibilidad de su página web, se tiene un lector de pantalla libre para equipos que accedan a la misma, así como incrementar el contraste, tamaño de letra, espacios de textos para personas con poca visibilidad, visión parcial o ceguera al color.
- Acerca de los informes sobre los riesgos de corrupción; en términos de ley los sujetos obligados hacen la difusión de la información obligatoria de manera mensual, la cual no necesariamente corresponde a los riesgos de corrupción.
- El órgano garante del estado cumple con la publicación y actualización de la
  información respectiva acerca de los trámites y servicios prestados, asimismo,
  cumplen con la obligación de documentar todo acto de autoridad como sucede
  en las contrataciones públicas, implementación la modalidad de
  contrataciones abiertas en el cual se divulga la información accesible sobre
  las contrataciones realizadas por el gobierno del estado con el fin de mostrar
  dichos resultados a la ciudadanía.

## IV. Artículo 33. Protección de los denunciantes

Para identificar el nivel de cumplimiento del artículo 33 de la CNUCC en el estado de San Luis Potosí, es importante mencionar que no cuenta con un marco normativo que regule en específico la materia.

En ese sentido, desde el enfoque de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí<sup>50</sup>, a la fecha del presente cuestionario la entidad federativa ha dado seguimiento a la construcción de políticas públicas y normativa relacionada a los delitos, responsabilidades administrativas y hechos de corrupción; siendo soporte a lo antes dicho la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción en concordancia a la normativa vigente y aplicable.

La SESEA SLP ha identificado la legislación<sup>51</sup> de apoyo en el tema de protección a denunciantes;

- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (artículos 3, fracción XII, 21)
- Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí (artículos 40, 41, 46 79)
- Código Penal para el Estado de San Luis Potosí (artículo 343 Quinques)
- Ley de Defensoría Social del Estado de San Luis Potosí (artículos 24, fracciones I, IV)
- Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí (artículos 20, 21, 22, 33 (si tiene procedimiento))
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí (artículo 50, fracción V y 57)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (artículos 104, 201, 202)
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (artículo 198).

Derivado de lo anterior, las instituciones y actores<sup>52</sup> involucrados que tienen identificados son:

 Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, integrado por los titulares de:

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> En vista de que el Mecanismo Nacional es un ejercicio voluntario, no se contó con la participación del Comité de Participación Ciudadana para esta edición.

<sup>51</sup> https://drive.google.com/drive/folders/1iVdDoUYf619cZKS026TZ6Hq62qsKXNXN

<sup>52</sup> https://drive.google.com/drive/folders/10q37eONWDH07wMW\_uPL70jV3BYaVVtiA

- Comité de Participación Ciudadana (Ley del Sistema Estatal Anticorrupción)
- Contralora General del Estado (Reglamento Interno de la Contraloría General del Estado)
- Presidente de la Comisión de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública)
- Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa (Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa)
- Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado (Reglamento Interior del Poder Judicial del Estado)
- Auditora Superior del Estado (Reglamento Interior de la Auditoria Superior del Estado)
- Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción (Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado)
- Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, (Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí (artículos 4, fracción XV, artículo 18, fracción V, 57, fracción XV. Reglamento Interno de la Fiscalía General del Estado)
- Contralorías Internas de los 58 municipios que integran el Estado de San Luis Potosí

Los ámbitos de aplicación son<sup>53</sup>:

- Civil (Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados)
- Administrativo (Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí
- Penal (Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, Ley de Defensoría Social del Estado de San Luis Potosí
- Transparencia (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (artículos 104, 201, 202)

La presencia de la política de protección a denunciantes en las organizaciones de la entidad es<sup>54</sup>:

 $<sup>^{53}\</sup> https://drive.google.com/drive/folders/19xeRxn6y6gEPr-4IO5\_qsgPKnNLAUU6Q$ 

 $<sup>^{54}\</sup> https://drive.google.com/drive/folders/1EjBYs0gR62pZngY5J0nwj4YA4TopfDN5$ 

- Estatal (Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, Ley de Defensoría Social del Estado de San Luis Potosí, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados)
- Municipal (Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí)

Los canales internos y externos de denuncia interna en las organizaciones de la entidad<sup>55</sup> son:

 A través de los órganos internos de control la presentación de denuncias o en su caso la derivación a la Contraloría General del Estado y/o Auditoría Superior de la Federación, en concordancia a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; en cuanto a todos aquellos hechos o actos punibles se actúa conforme a la ley penal vigente a través la unidad de atención temprana y/o agencias del ministerio público del fuero común.

La SESEA SLP identifica que la protección a la confidencialidad del denunciante interno, así como la denuncia en las organizaciones de la entidad<sup>56</sup>,se da a través de la Ley de Protección de Datos Personales en Protección de Sujetos Obligados para el Estado de San Luis Potosí (artículos 60, 114), y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí (artículo 3, fracción XVII, 138, 142, 172)

## a. Logros y buenas prácticas

### Buena práctica 1: PDE

Plataforma Digital Estatal, administrada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción<sup>57</sup>.

٠

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> https://drive.google.com/drive/folders/1UNKybOFmMQ84qrbipgZYpHU05QDImu7\_

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> https://drive.google.com/drive/folders/1WHZO4Njy3ap5W53gvhSTluHMdshUH\_cv

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> https://www.plataformadigitalestatalslp.org/

# b. Problemas en la aplicación

#### Falta de:

- Habilitación y funcionamiento del Sistema 5 de la Plataforma Digital Estatal, correspondiente a Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción.
- Voluntad legislativa.
- Armonización normativa con la federación en el tema de protección a denunciantes.
- Capacidades para la implementación adecuada del anexo transversal de la PEA SLP.

## c. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

- El pasado 22 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, se aprobó la Política Estatal Anticorrupción, en virtud de ello sería muy valioso recibir asistencia técnica respecto de las prioridades y líneas de acción que se establecen para su programación e implementación
- Asistencia en el área de investigación, recolección de análisis de datos para integrarlos a un sistema recolección y almacenamiento de datos.
- Asistencia in situ de un experto relevante para el desarrollo de un plan de acción para la aplicación del artículo 33.

### d. Observaciones de las entidades revisoras

# La SESEA de Querétaro observó:

 La entidad ofrece una gama de normativa, sin embargo, no se encuentra ley específica de protección a denunciantes

Por su parte, la SESEA de Baja California Sur agregó:

- Carece de una Ley para protección de denunciantes.
- Desarrollar la plataforma digital estatal que permita crear un canal único de denuncias, en el cual se puede definir el procedimiento de recepción y atención de denuncias, así como la parte de protección a denunciantes.

### V. Recomendaciones a la entidad revisada

La Convención tiene rango de ley suprema y puede ser aplicada por el Estado mexicano mediante los artículos 1 y 133 de su Constitución Federal<sup>58</sup>. En ese sentido, a continuación, se describen las recomendaciones que desde UNODC sugieren incidir en una mejor implementación de los artículos revisados en la entidad.

## a. Implementación del artículo 9

En México, existe un marco jurídico consolidado que facilita los procesos de adquisición y contratación de obra pública, partiendo de la base constitucional federal por medio del artículo 134, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el desarrollo de sistemas de contratación como "Compranet".

En particular, en el estado se identifica normatividad suficiente para cumplir con los elementos del artículo 9 de la Convención. Si bien la normativa es robusta, se detectan áreas de oportunidad que mejorarían el cumplimiento del artículo analizado.

En este sentido se recomienda a la entidad revisada:

- Generar incentivos que promuevan e implementen esquemas de servicio profesional de carrera en especial en las áreas de adquisiciones, tesorería y contralorías internas.
- 2. Desarrollar e implementar el uso de una plataforma local que contemple todo el proceso de compras públicas, desde la convocatoria hasta la adjudicación del contrato. En caso de ser posible, se recomienda también adoptar el Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas<sup>59</sup>, para generar inteligencia y análisis sobre los patrones de las compras que se realizan en el estado.
- Modificar el marco legal de contrataciones públicas para que una misma legislación incluya a todos los municipios de la entidad, a los organismos autónomos, y las instituciones de la administración pública estatal, con el fin de que exista una sola normativa que regule las contrataciones públicas en la entidad.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 5 de febrero de 1917.

<sup>59</sup> https://www.open-contracting.org/es/data-standard/

- 4. Que, a través de sus órganos de planeación y presupuestación, se destinen partidas presupuestales que permitan la inversión pública para el equipamiento tecnológico de las áreas de compras, tesorería y contralorías internas, poniendo especial énfasis en los municipios. En su caso, se sugiere revisar las tecnologías desarrolladas por otras instituciones similares en los estados del país, con el fin de explorar la generación de convenios de colaboración que permitan el intercambio de tecnologías y plataformas con un menor costo para la institución.
- 5. Diseñar programas de capacitación específicos para las personas funcionarias públicas responsables de los archivos, que incluya, por lo menos, los contenidos necesarios para entender y ejecutar la ley de archivos, ley de transparencia y acceso a la información pública, leyes de protección de datos personales.
- 6. Generar mecanismos de evaluación y desempeño para el personal de las auditorías y contralorías, con el fin de asegurar su constante capacitación y profesionalización. Asimismo, se sugiere considerar mecanismos de certificación constante para el personal fiscalizador de la entidad, mismos que permitirían que el personal se mantenga actualizado y fomentarían la prevención de irregularidades y malos resultados.
- 7. Regular la contratación de servicios que puedan generar altos costos a la entidad o que sean difíciles de comprobar (como consultorías, estudios, iniciativas de ley) para generar controles más estrictos, establecer límites en la cantidad de recurso que se pueda utilizar bajo esos conceptos y asegurar mecanismos de monitoreo de entrega de dichos servicios, así como garantizar que estos se contraten mediante licitaciones públicas y no adjudicaciones directas o invitaciones restringidas.
- 8. Integrar la figura de testigos sociales o generar los mecanismos necesarios para una implementación eficiente. Se sugiere fomentar la participación de la sociedad civil organizada como parte de la figura de testigo social por el potencial de ser una pieza importante en la detección de irregularidades o en el freno de posibles contrataciones que pudieran representar hechos de corrupción.
- 9. Diseñar programas de capacitación para testigos sociales en materia de, al menos, transparencia, contrataciones públicas y responsabilidades administrativas, con el fin de que puedan desempeñar su labor de forma más

eficiente. Considerar la generación de convenios con universidades locales para este efecto.

- 10. Establecer perfiles básicos para el personal encargado de las compras públicas en la entidad, con énfasis en requisitos académicos y particularmente de experiencia, con el fin de contar con perfiles idóneos para las tareas correspondientes.
- 11. Crear programas de capacitación permanentes en materia de ética pública, prevención de fraude, prevención de corrupción y conflictos de interés para el personal involucrado en las compras públicas de toda la entidad, así como para las personas integrantes de los comités de ética de la entidad.
- 12. Generar, mantener y actualizar un padrón de proveedores para el estado, el cual se revise periódicamente con diferentes fuentes de información para asegurar la integridad, existencia y capacidad de las personas físicas y morales ahí registradas. En particular, se sugiere contar con una revisión constante del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación, con el fin de evitar contrataciones con empresas facturadoras de operaciones simuladas, y con el Registro Público de Comercio, para identificar a las personas propietarias o accionistas de las diferentes empresas. Se sugiere que el padrón sea de acceso a todo el público.
- 13. Se sugiere la creación o el fortalecimiento de áreas que desarrollen estudios de mercado que incidan en procesos de compra públicas transparentes, objetivos y competitivos.
- 14. Se sugiere fortalecer la regulación y el marco normativo en cuanto a las excepciones para realizar compras por la vía de adjudicación directa.

## b. Implementación del artículo 10

Se identificó que el estado cuenta con normatividad adecuada que permite garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como municipios; además, cuenta con órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera que es responsable de

garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Si bien se cuenta con normatividad suficiente para colmar el cumplimiento del artículo, de los retos y problemas identificados en el ejercicio se recomienda a la entidad:

- 1. A través del congreso local y sus municipios, se generen o promuevan mecanismos presupuestarios como fondos, fideicomisos, Asociaciones Público-Privadas u otras figuras financieras a mediano y largo plazo para invertir en infraestructura tecnológica que permita a los sujetos obligados cumplir con sus obligaciones normativas de manera óptima y se transite a la digitalización de la información pública.
- 2. Fortalecer la normatividad y las políticas públicas que promuevan el servicio profesional de carrera de las personas servidoras públicas que laboran, al menos, en las áreas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. En caso de ser posible, fortalecer el servicio profesional de carrera de todo el personal de la administración pública en todos los niveles.
- 3. Generar lineamientos para asegurar el servicio profesional de carrera en la institución encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública.
- 4. Se invita al Congreso del Estado a que genere estímulos presupuestarios o de otra índole, en especial para los municipios, para que promuevan el servicio civil de carrera de personas servidoras públicas especializadas y su permanencia dentro de las unidades responsables de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- 5. Trabajar en procesos de certificación de personas funcionarias responsables de cargar la información pública, otorgados por el órgano garante, y así contribuir a mejorar la calidad y veracidad de la información que se suministra a las plataformas de información.
- 6. Generar estrategias y planes que contemplen la brecha digital que pueda existir en la entidad, con el fin de asegurar que los sujetos obligados en el estado puedan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades, en particular los casos en los que el uso de la tecnología signifique más un reto que una solución.

- 7. Generar campañas de comunicación dirigidas a diferentes sectores de la sociedad, como pueden ser infancias, estudiantes universitarios o población en general, con el fin de dar a conocer los derechos de acceso a la información de forma más focalizada.
- 8. Generar y diseñar lineamientos y normatividad para crear los perfiles específicos en materia de transparencia que requieren los entes públicos de la entidad. Se sugiere que estos perfiles tomen en cuenta las características, situaciones y presupuestos de las instituciones estatales y municipales, considerando sus ventajas y desventajas.
- 9. Asegurar la existencia de un órgano interno de control al interior de la institución encargada de garantizar el derecho de acceso a la información pública.
- 10. Generar un programa permanente de capacitación de ética y prevención de corrupción aplicable para todas las personas funcionarias públicas del órgano garante, con el fin de fortalecer el actuar y la legitimidad de la institución garante del acceso a la información pública en el estado, que además sea replicable a las unidades de transparencia de los sujetos obligados. Se sugiere que incluya, al menos, explicación de los efectos de la corrupción, corrupción desde el sector público, faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.
- 11. Generar y diseñar programas de capacitación constante para todo el personal de servicio público en materia de transparencia, transparencia proactiva, acceso a la información y responsabilidades como sujetos obligados.
- 12. Se recomienda el fortalecimiento en la recopilación, sistematización y difusión de la información estadística de las personas solicitantes de información pública. Asimismo, se sugiere contar con una metodología para la identificación y clasificación de las necesidades de información registradas en las solicitudes de acceso a la información.
- 13. Se recomienda generar y articular un programa anticorrupción, considerando las acciones, programas y políticas internas existentes que abonan de forma individual a reducir y prevenir la corrupción al interior de la institución.

# c. Implementación del artículo 33

En el marco de aplicación del Mecanismo Global en México, los Estados de Azerbaiyán y Perú fungieron como revisores de los artículos 15 al 42 del Capítulo III. "Penalización y aplicación de la ley" y artículos 44-50 del Capítulo IV. "Cooperación Internacional" de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción para el ciclo de examen 2010 – 2015, se identificó que:

Al momento de la visita in situ, México no disponía de legislación para la protección de los denunciantes. Algunos aspectos de esta protección se encuentran regulados por el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y otras leyes a través de la protección de todos los sujetos que intervengan en el proceso. No obstante, no se protege a los denunciantes que no intervengan una vez que se inicie el proceso, y no existen medidas de protección en el ámbito laboral.<sup>60</sup>

Derivado de la visita in situ en el marco del Mecanismo Global, se recomendó a México que:

"Considerara la posibilidad de tomar medidas para proteger contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Se recomienda de establecer en ese contexto protecciones amplias que incluyen, inter alia, protecciones en el ámbito laboral y medidas de restitución de la posición de los denunciantes." <sup>61</sup>

Ahora bien, dentro de los trabajos del Mecanismo Nacional al momento de la visita a la entidad federativa revisada, tampoco se disponía de legislación que considerara la protección de personas que denuncian hechos de corrupción.

Si bien, el artículo 33 de la Convención no tiene carácter vinculante; a fin de fortalecer la cultura de la denuncia, la protección de las personas que denuncian hechos de corrupción y los mecanismos de investigación y sanción de responsabilidades administrativas y penales, se recomienda al estado revisado:

 Considerar reformas a la ley en materia administrativa, penal y laboral en las que se establezcan medidas de protección contra tratos injustificados de los que pudieran ser objeto las personas que denuncian, estableciendo de manera

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Informe sobre el examen de México (México Final Country Report). Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) junio 2016.

https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2016\_06\_17\_Mexico\_Final\_Country\_Report.pdf 61 lbidem

concreta las instituciones que deben decretar u otorgar las medidas, las instituciones que deben ejecutarlas y en su caso realizar su seguimiento, los criterios razonables para su otorgamiento bajo el principio de buena fe y las responsabilidades de las autoridades en caso de omisión, entorpecimiento o negligencia. Estas medidas deben contemplar las características de las personas denunciantes al interior de las propias instituciones y personas denunciantes externas a las instituciones públicas.

- 2. Se recomienda a la entidad que, a través de ejercicios de parlamento y gobierno abierto se promueva dentro de la sociedad el debate de la denuncia de hechos de corrupción, para reflexionar sobre los conceptos y parámetros que deberían cumplir las medidas de protección en los diversos espacios sociales e institucionales; esto con la participación de la sociedad civil, la academia, el sector privado y las entidades representantes de los gremios de las personas servidoras públicas.
- 3. Considerar la adopción de procedimientos normativos y administrativos para la recepción de denuncias anónimas, estableciendo estándares razonables para su admisión e investigación. Para ello, debe diseñar medios que aseguren la confidencialidad de la información utilizando, por ejemplo, los instrumentos tecnológicos a su alcance o en su defecto, diseñando protocolos en los que se establezcan las cadenas de procesamiento de la denuncia y las responsabilidades de las personas servidoras públicas que intervienen en el mismo.
- 4. Desarrollar políticas públicas y programas de capacitación para personas servidoras públicas que les concientice sobre las características, desigualdades y comportamientos que suelen existir entre las personas que denuncian y son denunciadas por hechos de corrupción, bajo el enfoque de derechos humanos.
- 5. En caso de existir legislación de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal o protección a periodistas, asegurar la adecuada implementación de la ley y tomar en cuenta las disposiciones existentes al generar legislación en materia de protección a denunciantes. En caso de que no se cuente con medidas de protección laboral, se sugiere considerar la inclusión de estas. Esto independientemente de que se sugiere ampliar la protección a personas denunciantes y no solo a personas que ya estén en un proceso penal.

- 6. Diseñar una ley en materia de protección a denunciantes que tome en cuenta el marco legislativo y normativo vigente, para adecuar las leyes y reglamentos necesarios una vez que se adopte esta nueva legislación. Se sugiere considerar, al menos, leyes laborales, de protección a personas en un procedimiento penal o de protección a periodistas, así como las leyes de las fiscalías o procuradurías.
- 7. Que las autoridades sancionadoras incrementen la difusión de los resultados de las denuncias y las investigaciones realizadas en la entidad, con el fin de generar y fomentar la confianza ciudadana en el instrumento de denuncia por hechos de corrupción.
- 8. Generar manuales y protocolos para la recepción y canalización de las denuncias dentro de la administración pública estatal, ya sean de naturaleza administrativa o penal, con el fin de que exista información homologada para el estado y las diferentes instituciones que lo conforman.
- 9. Incorporar al marco legal la creación de un sistema único de recepción de denuncias en materia de corrupción en el estado, con el fin de facilitar a las personas denunciantes la información y procesos sencillos.